



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EL SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES NO LABORALES, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Nº expediente: 2020/003707

Visto el expediente correspondiente a la tramitación del procedimiento para la celebración del Seguro colectivo de accidentes no laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para el personal al servicio de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Autónomos y al que corresponden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. - Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 14 de mayo de 2020, se acordó la iniciación del procedimiento de celebración del Seguro colectivo de accidentes no laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Autónomos.

SEGUNDO. - Mediante resolución de 24 de junio de 2020, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y se dispuso la apertura del procedimiento para su adjudicación.

TERCERO. - El 29 de junio de 2020 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación por el que se convoca el procedimiento abierto para la adjudicación. El 9 de julio de 2020 el anuncio de licitación se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

CUARTO. - Concluido el plazo de presentación de proposiciones, y según consta en informe de 29 de julio de 2020 de apertura de las ofertas generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público, las empresas que presentaron oferta en plazo fueron:

- AIG EUROPE S.A. Cif: W0186206I





- AXA SEGUROS GENERALES S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS CIF: A60917978
- MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA CIF: W27648981
- NATIONALE-NEDERLANDEN GENERALES CIF: A81946501
- SOLISS MUTUA DE SEGUROS CIF: V45000734

QUINTO. - El 29 de julio de 2020 se reunió la Mesa de Contratación para la apertura del Sobre electrónico 1 y la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, tras lo cual acordó admitir a licitación a las empresas AIG Europe S.A. y AXA Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros y requerir la subsanación de la siguiente documentación:

- 1.- MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA Falta la presentación de los siguientes documentos: ANEXO II: Declaración responsable relativa al artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- 2.- NATIONALE-NEDERLANDEN GENERALES Falta la presentación de los siguientes documentos: ANEXO II: Declaración responsable relativa al artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- 3.- SOLISS MUTUA DE SEGUROS Falta la presentación de los siguientes documentos: ANEXO II: Declaración responsable relativa al artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

SEXTO. - Los días 4 y 5 de agosto de 2020, se reúne de nuevo la Mesa de Contratación, para proceder al examen de la documentación aportada por los licitadores requeridos para subsanación y a la apertura del sobre relativo a los criterios automáticos. La mesa por unanimidad, una vez analizada toda la documentación requerida, constata que la documentación presentada por las empresas SOLISS MUTUA DE SEGUROS, NATIONALE-NEDERLANDEN GENERALES y MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA en relación subsanación acordada en la mesa de 29 de julio de 2020, es completa y acuerda la ADMISIÓN de los licitadores en el presente procedimiento.

Acto seguido, se procede a la lectura de las ofertas de las empresas licitadoras, cuyo resultado es el siguiente:





Criterios	OFERTAS	
	Precio	Aumento de capitales asegurados
AIG Europe S.A	198.023,76	0,00
AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	110.165,40	10.000,00
MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA	96.454,39	3.000,00
NATIONALE NEDERLANDEN GENERALES, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E.	128.996,50	0,00
SOLISS MUTUALIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	272.232,08	0,00

A continuación, se procede a la valoración de la anormalidad de las ofertas conforme al apartado 20 del PCAP, reflejándose su resultado en el siguiente cuadro:

PRECIO DE LICITACION (IVA exento)	280.000,00 €		Nº. Empresas
PUNTUACIÓN	80		5
Empresas admitidas	Oferta Realizada (Precio neto IVA excluido)	Baja Realizada	Porcentaje Baja %
AIG Europe S.A	198.023,76	81.976,24	29,28%
AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	110.165,40	169.834,60	60,66%





MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA	96.454,39	183.545,61	65,55%
NATIONALE NEDERLANDEN GENERALES, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E.	128.996,50	151.003,50	53,93%
SOLISS MUTUALIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	272.232,08	7.767,92	2,77%
Media	161.174,43 €		
10% por encima de media	177.291,87 €		
2ª Media	111.872,10 €		
Límite oferta anormal.	100.684,89 €		

La oferta de la licitadora MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA se encuentra en baja anormal, por lo que la mesa acuerda solicitar justificación de oferta anormal a citada la empresa. El requerimiento de justificación de no estar incurso en baja anormal se notifica el día 5 de agosto de 2020.

SÉPTIMO. – El día 7 de agosto de 2020, la mercantil MARKEL INSURANTE SE SUCURSAL EN ESPAÑA, presenta escrito en contestación al requerimiento anterior en los siguientes términos:

“La oferta presentada 96.454,39 € corresponde al importe ANUAL, toda vez que ese es el periodo inicial de la emisión de la póliza y de la facturación del recibo.

En el apartado 6.5 del Pliego Admvo. se hace una distribución por anualidades del presupuesto.

Por tanto, el importe para la duración del contrato DOS AÑOS, es de 192.908,78 €.”

OCTAVO.- El día 13 de agosto de 2020, se reúne de nuevo la Mesa de Contratación, para proceder al examen de la justificación de la oferta anormal presentada por la empresa MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA y a la clasificación de las ofertas.

La mesa por unanimidad, una vez analizada la documentación requerida, constata que la documentación presentada por la empresa MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA en relación





solicitud de justificación de la oferta anormal acordada en la mesa de 5 de agosto de 2020, no es adecuada, dado que la empresa se ha limitado a enviar un escrito indicando que su oferta presentada es por un año, y no por los dos en los que está estipulado el contrato. La mesa considera que la licitadora modifica su oferta, dado que el anexo IV presentado, no hay ninguna referencia a que esta sea anual.

La admisión del licitador que ha cometido un error debe quedar condicionada por la inmutabilidad de su oferta, de modo que cualquier interpretación del órgano de contratación que suponga aceptar el cambio de la oferta debe ser rechazada. Por ello la mesa acuerda la exclusión de MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA.

A continuación, se procede a valorar el resto de ofertas, cuyo resultado se refleja en el siguiente cuadro:

Empresas	Precio	Aumento de capitales asegurados	Total
AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	80,00	10	90,00
NATIONALE NEDERLANDEN GENERALES, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E.	71,13	0	71,13
AIG Europe S.A	38,61	0	38,61
SOLISS MUTUALIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	3,66	0	3,66

La mesa acuerda proponer como adjudicataria del contrato a la empresa AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con CIF: A60917978, al haber presentado la mejor oferta en relación calidad-precio.

NOVENO.- El 19 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante) y en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares, la presidenta de la Mesa de contratación requirió a la empresa AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS propuesta como adjudicataria para la presentación de documentación previa a la adjudicación señalada en el artículo 150.2 de la LCSP.

DÉCIMO. – El día 26 de agosto de 2020, la mercantil AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en contestación al requerimiento previo a la adjudicación pone de manifiesto lo siguiente:





“Le informamos que AXA Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros con CIF A60917978, procede a retirar la oferta presentada en la licitación arriba referenciada, debido a un error en la prima presentada, dado que la misma no contempla el período de duración de contrato de 2 años según reza el expediente nº 2020/003707.”

UNDÉCIMO. – El día 27 de agosto de 2020, a la vista de la manifestación anterior y de la clasificación de ofertas aprobada por la mesa de contratación y al amparo de lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, el servicio correspondiente requiere a la NATIONALE NEDERLANDEN GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E., la documentación prevista en el artículo 150.2 y en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DUODÉCIMO.- El día 28 de agosto de 2020, NATIONALE NEDERLANDEM GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E., contesta al requerimiento previo a la adjudicación en los siguientes términos:

“[...] la renuncia a la asignación de la oferta notificada con fecha 27/08/20 relativa al expediente de referencia.

La oferta presentada por Nationale Nederlanden Generales se corresponde a un periodo de un año y no de dos, como se indica en el texto de la adjudicación, por lo que no podemos continuar con la propuesta presentada.”

DÉCIMO TERCERO.- El día 31 de agosto de 2020, a la vista de la manifestación anterior y de la clasificación de ofertas aprobada por la mesa de contratación y al amparo de lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, el servicio correspondiente requiere a la empresa AIG Europe S.A, la documentación prevista en el artículo 150.2 y en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMO CUARTO.- El día 8 de septiembre de 2020, la mercantil AIG EUROPE, S.A., presenta diversa documentación en contestación al requerimiento previo a la adjudicación del contrato.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 10 de septiembre de 2020, se reúne de nuevo la Mesa de Contratación al objeto de proceder a la calificación de la documentación presentada por la mercantil propuesta como adjudicataria y acuerda calificar favorablemente dicha documentación y comunicar dicha circunstancia a la Secretaria General de Hacienda y Administraciones Publicas a efectos de que pueda procederse a la adjudicación del contrato.

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha 21 de septiembre de 2020, tiene lugar la fiscalización del compromiso de gasto previo a la adjudicación del contrato por parte de la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.



A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El órgano competente para dictar la presente resolución es la persona titular de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como establece el artículo 4.2.2.e) del Decreto 80/2019, de 16 de julio de 2019, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas en su redacción dada por el Decreto 37/2020, de 21 de julio.

SEGUNDO. - El Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, declara los seguros de accidentes sujetos a contratación especializada.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación del presente acuerdo marco se realiza de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la sección 2ª del capítulo I del Título I del Libro Segundo, mediante el procedimiento abierto.

TERCERO. - En cuanto a la duración del contrato, establece la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares que: *“El contrato se suscribe por un periodo de 24 meses. La ejecución del contrato comenzará a las 12:00 horas del día 16 de octubre de 2020 o a las 12:00 horas del día siguiente a la firma del mismo si es en fecha posterior y finalizará a las 12:00 horas del 16 de octubre de 2022 o transcurridos 24 meses desde su inicio si éste se produce en fecha distinta al 16 de octubre de 2020.”*

CUARTO.- En cuanto al presupuesto máximo de licitación, a la determinación del precio y la financiación del mismo, la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que: *“6.1 El presupuesto máximo de licitación del contrato asciende a 280.00,00 €. Dicho importe no incluye IVA, dado que el objeto del presente contrato se encuentra exento de dicho impuesto a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1 16º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

[...] 6.5 Para atender las obligaciones que se deriven del presente contrato se ha efectuado la correspondiente retención del crédito preciso con cargo a la aplicación presupuestaria 15080000/G/121B/16216 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2021 y 2022 con el siguiente desglose por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
-----------	---------





2021	140.000,00
2022	140.000,00"

QUINTO.- Vistos los anteriores fundamentos de derecho, se procede a analizar la oferta presentada por la empresa MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA, que literalmente dice:

"[...] la empresa MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA, con CIF W-2764898-I y domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº1, enterado de los requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la contratación mediante procedimiento abierto simplificado de la prestación del contrato de "SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES NO LABORALES, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. REF.: 2020/003707, acepta, sin reserva alguna, dichas condiciones y se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por el precio en las siguientes condiciones:

- 1. PRECIO (IVA EXENTO): 96.454,39 € (NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS)*
- 2. AUMENTO DE CAPITAL ASEGURADOS: 3.000,00 € (TRES MIL EUROS)*

A todos los efectos en el precio de la oferta se encuentran incluidos tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato. [...]"

Requerida la empresa, para que justificara la viabilidad de la oferta, por resultar anormalmente baja, responde el licitador en los siguientes términos:

"La oferta presentada 96.454,39 € corresponde al importe ANUAL, toda vez que ese es el periodo inicial de la emisión de la póliza y de la facturación del recibo.

En el apartado 6.5 del Pliego Admvo. se hace una distribución por anualidades del presupuesto.

Por tanto, el importe para la duración del contrato DOS AÑOS, es de 192.908,78 €."

En este punto, procede analizar los criterios jurisprudenciales en relación con la aclaración de las ofertas de los licitadores, para lo cual se transcriben los apartados 36 y 40 de la STJUE C 599/10, de 29 de marzo de 2012:





“(36) ... una vez presentada su oferta, en principio esta última no puede ya ser modificada, ni a propuesta del poder adjudicador ni del candidato. En efecto, el principio de igualdad de trato de los candidatos y la obligación de transparencia que resulta del mismo se oponen, en el marco de este procedimiento, a toda negociación entre el poder adjudicador y uno u otro de los candidatos.

(...) (40) Sin embargo, dicho artículo 2 no se opone, en particular, a que, excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer en realidad una nueva oferta. Por consiguiente, este artículo tampoco se opone a que figure en la normativa nacional una disposición como el artículo 42, apartado 2, de la Ley nº 25/2006, según la cual, básicamente, el poder adjudicador puede solicitar por escrito a los candidatos que aclaren su oferta, sin solicitar ni aceptar, no obstante, modificación alguna de la misma”.

Vistos los anteriores fundamentos de derecho, en lo que se dejaba constancia de que la duración del contrato es de 24 meses, así como que el presupuesto base de licitación es de 280.000,00 euros, que sería financiado en dos anualidades 2021 y 2022, de 140.000,00 euros cada una y no constando en la oferta del licitador que el precio ofertado se circunscribiera exclusivamente a una anualidad, cuando el licitador manifiesta que el precio ofertado para la duración del contrato son 192.908,78 €, en vez de los 96.454,39 € consignados en su oferta, no se puede sino concluir que el licitador ha modificado su oferta, y la consecuencia jurídica no puede ser otra sino la exclusión del mismo, en aras de preservar el principio de igualdad de trato entre todos los licitadores.

SEXTO.- El artículo 150.2 de la LCSP establece que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento previo a la adjudicación en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido en concepto de penalidad.

Examinado el tenor literal de las retiradas de las ofertas de las mercantiles AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y de la NATIONALE NEDERLANDEN GENERALES, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E., transcritos literalmente en los antecedentes de hecho décimo y duodécimo respectivamente, queda patente que los licitadores han cometido un error en la cumplimentación de la oferta, en vez de haber consignado el precio del contrato (de dos años de duración), han consignado la prima anual, sin hacer referencia alguna a tal circunstancia. A sensu contrario, si los licitadores hubieran manifestado en su oferta que se trataba de prima anual, la mesa hubiera realizado el cálculo del precio total del contrato mediante una sencilla operación matemática





(prima anual por dos años de duración), por lo que procede concluir que la retirada de la oferta obedece a un error en la cumplimentación de la misma, que la hace inviable económicamente.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en su informe 3/2012, de 15 junio, analiza un supuesto de retirada de oferta por el licitador y concluye que si el órgano de contratación considera que en la retirada de una proposición **no ha mediado dolo, culpa o negligencia por parte del empresario**, no resulta preceptivo iniciar el procedimiento de declaración de prohibición de contratar. Por el contrario, si considera probada la existencia de alguno de dichos factores, deberá iniciar el citado procedimiento, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 61 del TRLCSP.

Vistas las manifestaciones realizadas por los representantes respectivamente de las empresas AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS se deduce que los licitadores han cometido un **error manifiesto en la cumplimentación del importe de la proposición**, y teniendo en cuenta que además concurren otros licitadores a la convocatoria, parece claro que no estamos ante un supuesto de dolo o culpa, por lo que entiende el órgano de contratación, que no procede exigir penalidad ni iniciar procedimiento de declaración de prohibición para contratar.

SÉPTIMA.- La cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece, en consonancia con la naturaleza y objeto del presente contrato, que el órgano de contratación adjudicará el contrato a la empresa cuya oferta haya resultado más ventajosas.

Como se ha expuesto en los antecedentes de hecho y fundamente de derecho, la empresa MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA, ha modificado su oferta, por lo que procede su exclusión y las empresas AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y NATIONALE NEDERLANDEN GENERALES, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E., han retirado su oferta, por lo tanto se ha de concluir que la primera de las ofertas que se ajusta al contenido del PCAP y del PPT, es la de la empresa AIG Europe S.A por ello la mesa de contratación acordó proponer al órgano de contratación a la empresa anterior como adjudicataria de contrato.

OCTAVO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 150.2, 140.1 y 65 de la LCSP, la empresa propuesta como adjudicataria, AIG EUROPE, S.A., ha presentado en debido tiempo y forma la documentación relacionada en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Tras el examen de la documentación se comprueba que la sociedad está válidamente constituida y su representación, así como que el objeto social le permite ejecutar el objeto de la prestación, que cuenta con la debida clasificación o solvencia y que no está incurso en prohibición para contratar.





Cumplido este trámite y de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP y en la cláusula 24 del mismo pliego, el órgano de contratación debe adjudicar el presente contrato a la empresa cuya oferta haya resultado más ventajosas.

En virtud de los anteriores hechos y fundamentos de derecho y conforme a la propuesta de adjudicación emitida por la Mesa de contratación, la titular de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas

RESUELVE

PRIMERO. – Excluir a la empresa MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA, por haber modificado los términos de su oferta.

SEGUNDO.- Reconocer que las empresas AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y NATIONALE NEDERLANDEN GENERALES, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E. han retirado su oferta.

TERCERO. - Adjudicar el contrato de seguro colectivo de accidentes no laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Autónomos, a la empresa AIG EUROPE, S.A., con CIF: W-0186206-I. al resultar la oferta presentada la que obtiene mejor puntuación final, de manera que es la que presenta la mejor relación calidad-precio de entre las presentadas, no excluidas y no retiradas.

El precio de adjudicación a tanto alzado, asciende a la cantidad de 198.023,76 € (ciento noventa y ocho mil veintitrés euros con setenta y seis céntimo):

- Importe exento de IVA: 198.023,76 €

Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15080000/G/121B/16206 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, según la siguiente distribución de anualidades.

- 2021: 99.011,88 €
- 2022: 99.011,88 €

CUARTO. – Formalizar con el adjudicatario el correspondiente documento administrativo en los plazos y conforme a lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP. De conformidad con lo dispuesto en el





artículo 153.3 de la LCSP, el contrato no podrá formalizarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, al ser susceptible de recurso especial en materia de contratación.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación del Sector Público y notifíquese la misma a las empresas licitadoras, en la forma legalmente prevista.

Contra esta resolución los interesados podrán interponer potestativamente, en vía administrativa, el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la LCSP y de lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 15 de octubre de 2012 y vigente hasta el 2 de octubre de 2020, la competencia para la tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. En consecuencia, los interesados podrán interponer sus recursos ante el citado Tribunal en el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la LCSP.

Alternativamente, los interesados pueden impugnar directamente la adjudicación del presente contrato mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La-Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SECRETARIA GENERAL

DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

